

Capítulo 6

Las personas (conceptos centrales)

Objetivos

Al finalizar la unidad, el alumno:

- *Comprenderá el concepto jurídico de persona, sus tipos, características y repercusiones.*
- *Identificará los atributos de las personas físicas y morales en la práctica.*

TEMARIO

Introducción

- 6.1. Persona física y moral, concepto y naturaleza
- 6.2. Importancia de las personas físicas y morales
- 6.3. Atributos de las personas físicas y morales
 - 6.3.1. Capacidad
 - 6.3.2. Nombre
 - 6.3.3. Domicilio
 - 6.3.4. Estado
 - 6.3.5. Patrimonio

Autoevaluación

Respuestas a los ejercicios

Respuestas a la autoevaluación

Bibliografía

Introducción

Hemos comentado en unidades anteriores que el derecho es un producto social en tanto que su justificación se centra en regular las relaciones de convivencia entre individuos para garantizar la satisfacción de sus necesidades. Toda relación jurídica involucra a sujetos denominados personas.

Es pues que las personas son la razón de ser del derecho, por ello es indispensable comprender su significado, estructura, atributos y trascendencia jurídica; aspectos que desarrollaremos en esta unidad.

6.1. Persona física y persona moral, concepto y naturaleza

La etimología de la palabra *persona* es bastante oscura y la más acercada es la derivación que hace Aulo Gelio, cuando le atribuye el significado originario de larva *histrionalis*, o careta que cubría la faz del actor cuando recitaba en escena, con el fin de hacer brillante y sonora su voz.

¿Cuál es el origen de la palabra persona?

Posteriormente se entendió como personaje todo aquel que pasaba como autor enmascarado. Es así que en Grecia, *persona* como término teatral adquiere el sentido de posición, función, cualidad "*pupillum... personam sustinere eius a quo subcondicione legatur*".

En su desarrollo lingüístico, el término se transformó para designar el status de un hombre o cualidad.

En Roma, siguiendo la tradición griega, se designó con el término persona a la máscara con que cubrían su rostro los actores de teatro a fin de disfrazar su identidad y desempeñar algún papel en las representaciones teatrales; pero como era frecuente que el mismo individuo representara siempre el mismo papel, por la máscara llegó a reconocérsele, viniendo a ser la palabra persona, sinónimo de papel, es decir, de una función determinada que se desempeñaba en el teatro.

En cuanto a la connotación jurídica de la palabra, acudamos al derecho romano y en particular a Teodosio y Cassidoro que al referir las cualidades de los esclavos, indirectamente atribuyen al término el sentido de función o cualidad jurídica, que no consiste en otra cosa que en la capacidad o posibilidad para actuar como sujeto jurídico.¹

Sin embargo el significado va más allá y Santo Tomás en su calidad de escritor teólogo refiere a la persona como un ente individual racional que comprendía en sí a Dios y al Hombre.

Por otra parte, con el florecimiento de los estilos filosóficos, el concepto de persona se liga al término libertad; es así que Hegel menciona que la personalidad se tiene cuando el sujeto adquiere conciencia de su propio yo; la voluntad por sí, es persona.

En cuanto al derecho no toma el vocablo para hacer una designación religiosa, ética, social, económica, etc; sino que sólo le interesa una porción de la conducta del hombre, de la que derivan consecuencias jurídicas. Por ello, refiere como persona al sujeto de derechos y obligaciones.²

El concepto jurídico de persona en cuanto a su relación, es una noción de la técnica jurídica, pero su constitución obedece a una necesidad lógico formal y a la vez a una exigencia imperiosa de vida del hombre que vive con sus semejantes. En la medida en que esas relaciones humanas interesan al derecho, la persona humana se convierte en persona jurídica.

*"Persona es el ser humano o ente jurídico en cuanto capaz de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones."*³

Sin embargo, las personas jurídicas pueden actuar por sí mismas o en grupos, de ahí que surjan dos modalidades: individual o colectiva.

Persona física. Es el ser humano en lo individual reconocido por el derecho a través de la personalidad, otorgándole ciertos atributos que le faciliten y regulen sus relaciones de convivencia social.

Es el hombre provisto de personalidad en virtud de la naturaleza misma. En el derecho romano dichos atributos dependían de su estatus, fuera de sujeto libre, esclavo, ciudadano o extranjero, sólo el hombre libre participaba de la categoría de persona, en las *XII Tablas* se le concedía personalidad poseyendo tres estados: de libertad, de ciudadanía y de familia.⁴

¹ BONNECASSE, Julián, *Tratado elemental de derecho civil*, Clásicos del Derecho, Vol. I, p. 105 y ss.

² GALINDO Garfías, Ignacio, *Derecho civil, primer curso*. Parte general personas-familia, 5ª ed., Porrúa, México, 1982, p. 302 y ss.

³ GONZÁLEZ, Juan Antonio, *Elementos del derecho civil*, 7ª ed., Trillas, México, 2001.

⁴ MARGADANT, S. Guillermo Floris, *Tratado de las Instituciones romanas*. UNAM, Facultad de Derecho, México, 1997, p. 38.

Persona moral o legal. Es la entidad creada por un grupo de individuos que se vinculan de manera permanente con un objetivo común y fines determinados, que el derecho reconoce con la capacidad para contraer derechos y obligaciones.

¿Por qué se les llama personas morales o jurídicas?

La doctrina moderna ha buscado la explicación de los fundamentos y naturaleza de la persona moral, por lo que encontramos distintas opiniones:

- a) La sustentada por Savigny, Laurent y Puchta, entre otros, que la consideran como una ficción o creación del derecho por medio de la cual se finge la existencia de una persona, a fin de hacerla capaz de tener un patrimonio y de ser sujeto de derechos y obligaciones.
- b) **Teoría del patrimonio de afectación** de Brinz, con la que se afirma que existen dos especies de patrimonio: el de las personas y el patrimonio de destino o afectación correspondientes a las personas morales.
- c) **Teoría negativa de la persona moral** de Planiol, que sostiene que la persona jurídica es simplemente una propiedad colectiva, con un administrador único.

En las dos últimas teorías no se puede sostener que la justificación de las personas morales se centre en el patrimonio, ya que éste no puede ser susceptible de derechos y obligaciones.

- d) Sommier afirma que la persona moral es resultado de un acto contractual (asociaciones y sociedades) o de una declaración unilateral de voluntad (fundaciones).
- e) Duguit opina que las personas jurídicas no existen al no ser sujetos de derecho, la capacidad la adquieren en razón de los individuos que en lo particular la conforman.
- f) **Teorías realistas.** Parten del principio de que no sólo el hombre es persona, pues las asociaciones, sociedades y fundaciones reúnen los requisitos necesarios para intervenir en la vida jurídica, no como una creación fingida de la ley, sino porque tiene una existencia real de acuerdo con su naturaleza.

“Cuando los hombres se reúnen y organizan para realizar un interés lícito, cumpliendo con las finalidades de su destino, el derecho debe elevar a la categoría de derechos subjetivos o intereses jurídicamente protegidos los fines permanentes y unificados de esas agrupaciones.”⁵

⁵ GALINDO Garfias, Ignacio, *op. cit.*, p. 330.

- g) **Teorías formalistas**, cuyo principal exponente es Hans Kelsen, señalan que la persona moral es una creación pura del derecho a través de un procedimiento legal, con él se traduce en norma la realidad social.

En conclusión, en nuestro sistema jurídico la naturaleza jurídica de las personas morales deriva de una ficción con capacidad volitiva resultado del acuerdo de voluntades entre los sujetos que la constituyen, por lo que su identidad es diferente a la de dichos sujetos, originada de manera permanente para la consecución de fines determinados.

“La persona moral es un ente incorpóreo conformado por el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de una finalidad común y permanente siempre lícita.”⁶

¿En qué forma se manifiestan las personas morales?

De conformidad con el artículo 25 del Código Civil Federal las **personas morales** pueden ser de **derecho público** y de **derecho privado**.

De derecho público son la nación, los estados, los municipios y toda corporación que la ley reconozca con carácter público.

Una nación adquiere personalidad jurídica tanto de derecho interno como internacional, en cuanto se ha constituido como Estado independiente y soberano, políticamente organizada cualquiera que sea su forma de gobierno.

En nuestro país de acuerdo con el principio de federación, los Estados miembros cuentan con personalidad jurídica para de manera autónoma autorregularse y gobernarse, y de igual forma los municipios en los términos en que se lo permita el pacto federal.

Otro ejemplo de personas morales de derecho público, son los organismos o dependencias descentralizadas del poder público como la Universidad Nacional Autónoma de México que cuenta con su propia identidad y atributos para cumplir con los fines educativos que le han sido encomendados.

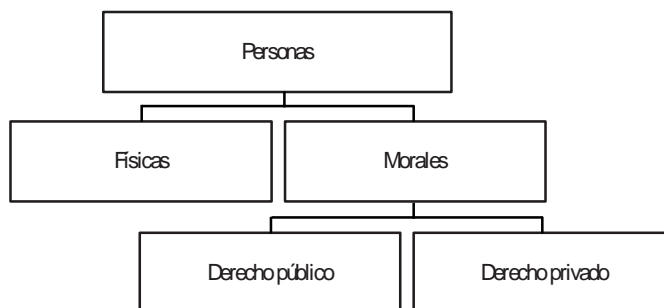
Son de **derecho privado** las que tienen personalidad a partir del momento en que se cumple con la formalidad de inscribir en el registro público el acta constitutiva, ejemplo: las sociedades civiles, mercantiles, cooperativas mutualistas, los sindicatos, las asociaciones profesionales y cualquier otro tipo que tenga finalidades políticas, científicas, literarias, artísticas, deportivas o de cualquier otro orden, siempre que sean lícitas.

⁶ GONZÁLEZ, Juan Antonio, *op cit.*, p. 65.

Las personas jurídicas se constituyen y organizan por disposición de la ley, cuando se trata de las de derecho público y cuando son de derecho privado por la voluntad de las personas físicas que las integran, pero siempre de acuerdo con las disposiciones legales que las rijan en particular.

Las personas morales actúan a través de sus órganos representativos, los cuales tomarán la denominación que deseen y para su funcionamiento se sujetarán a las estipulaciones de su escritura constitutiva, de sus estatutos, o bien a las disposiciones legales que las normen, en los que aquéllos fueren omisos.

En razón de las de **derecho público** se organizan, funcionan y tienen representación al tenor de las leyes que las crean y rigen en particular.



6.2. Importancia de las personas físicas y morales

Las personas jurídicas, sean físicas o morales, adquieren trascendencia en el campo normativo en tanto que son las únicas que pueden ser titulares de derechos y obligaciones, contando con el reconocimiento y atributos para crear o extinguir relaciones con otros sujetos de derecho.

¿En qué estriba la importancia de las personas físicas o morales?

Es así que el derecho pone límites al actuar de las personas jurídicas a través de los atributos que le otorga la personalidad.

Ejercicio 1

1. Para los griegos la palabra persona significaba:
 - a) Capacidad para actuar en el mundo jurídico.
 - b) Careta o faz del actor al interpretar a un personaje.
 - c) Posición, función o cualidad de un sujeto.
 - d) Ser humano capaz de actuar en el mundo jurídico.

2. Persona física es:
 - a) Ser humano dotado de condición física.
 - b) Ente o ficción jurídica facultada para intervenir en la sociedad.
 - c) Ser humano reconocido por el derecho y dotado de atributos.
 - d) Ente biológico.

3. Se conoce como persona moral a:
 - a) Aquella que cuenta con valores y principios.
 - b) La monarquía.
 - c) Ente creado por un grupo de individuos para la realización de fines determinados.
 - d) Persona física honesta.
 - e) Ser humano dotado de condición jurídica.

4. Principal exponente de la Teoría formalista:
 - a) Kelsen.
 - b) Hegel.
 - c) Santo Tomás.
 - d) Carlos Marx.

5. Opinó que las personas morales son producto de actos contractuales:
 - a) Duguit.
 - b) Sommier.
 - c) Planiol.
 - d) Kelsen.

6.3. Atributos de las personas físicas y morales

**¿Para qué sirve
la personalidad
jurídica?**

A la par del término *persona*, se desarrolla el de *personalidad* como un derecho intrínseco a la naturaleza humana al ser dotado de inteligencia, libertad y responsabilidades; por lo que es una manifestación o proyección jurídica del hombre.

Es decir, cuando la persona en su convivencia crea o extingue relaciones con otros generando consecuencias en las esferas jurídicas de éstos, hace uso de su personalidad. La personalidad otorga al sujeto el derecho de actuar. Ejemplo: Juan y Patricia haciendo uso de su personalidad jurídica contraen matrimonio.

De esta forma podemos afirmar en un primer momento que la **personalidad** en derecho es **la aptitud en que se encuentra un individuo de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones**.

La personalidad es producto del orden jurídico y surge por el reconocimiento del derecho objetivo. La cualidad natural del hombre como ente racional y capaz de voluntad, es sólo la base ética, para que el derecho reconozca a los hombres su personalidad.

Derecho objetivo se entiende como el conjunto de reglas de derecho civil que regula los aspectos relativos a las personas con relación a sus bienes y familia.

El **derecho de la personalidad** "es el conjunto de reglas que se aplican a la persona considerada en sí misma, es decir, en su existencia, individuación y poder de acción."⁷

El derecho civil establece las condiciones para que el ser humano por sí mismo o en agrupación, a través del derecho de la personalidad cuente con atributos para actuar en el medio social previendo límites en cuanto a sus relaciones.

Para las personas físicas la personalidad se adquiere con el nacimiento y termina con la muerte, así lo dispone el artículo 22 del Código Civil Federal.

¿Cuándo se adquiere y se pierde la personalidad?

Artículo 22°

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Por lo que hace a las personas morales, la personalidad surge en razón de la realización de fines permanentes a partir de su constitución por el acuerdo de voluntades de sus socios e inscripción en el registro público y la pierden en el momento en que se disuelven, sea por acuerdo de voluntades de los socios tomado en asamblea, cumpliendo con los requisitos que prevea el estatuto social que la regule una vez que hayan quedado satisfechos los créditos a cargo con la inscripción del acta de liquidación en el registro público extinguiendo con ello sus atributos.

¿Cuáles son los límites de la personalidad para las personas morales?

⁷ BONNECASSE, Julián, *Tratado de Derecho Civil, Clásicos del Derecho*, Vol. I., p.100.

Los atributos de la personalidad son los medios eficaces para identificar a las personas y consisten en *la capacidad, el estado civil, el nombre, el domicilio, el patrimonio y la nacionalidad*.

Para las personas morales se consideran atributos de la personalidad los mismos que para la persona física, excepto el estado civil o familiar.

Personas físicas	Personas morales
Capacidad	Capacidad
Nombre	Denominación social
Domicilio	Domicilio
Estado Civil	
Patrimonio	Patrimonio
Nacionalidad	Nacionalidad

Ejercicio 2

1. Las personas morales pueden ser: _____

2. Son personas morales de derecho público:
 - a) ISSSTE.
 - b) IMSS.
 - c) Sabritas, S.A.
 - d) Médica Integral.
3. El derecho de la personalidad consiste en:
 - a) El derecho a ser reconocido en sociedad.
 - b) Conjunto de normas que regulan la existencia y acción de una persona.
 - c) Conjunto de normas que regulan a la sociedad.
 - d) Derecho que surge con el nacimiento y se extingue con la muerte.

4. ¿Cuándo surge la personalidad de las personas físicas?
- Nacimiento.
 - Inscripción en el registro civil.
 - Gestación.
 - Muerte.
5. Numere los atributos de las personas: _____
- _____

6.3.1. Capacidad

La *capacidad* es un término estrechamente ligado al de personalidad, se entiende como la aptitud reconocida por la ley para actuar creando o extinguiendo relaciones de derecho.

“Es la aptitud natural y legal que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones, y para poder ejercerlos por sí misma o por sus representantes, teniendo la libre administración de sus bienes y persona.”⁸

¿Para qué sirve la capacidad?

De acuerdo con lo previsto con el artículo 22 del Código Civil Federal, la capacidad se adquiere durante la gestación antes del nacimiento y se termina con la muerte.

En el caso de las personas físicas, desde el momento en que es concebido el individuo, se le tiene como sujeto de derechos, por lo que se considera bajo la protección de la ley, y es sólo hasta el momento en que nazca cuando adquirirá la capacidad jurídica.

¿En qué momento se dice que el concebido ha nacido para el mundo del derecho?

Más el nacimiento se somete a dos condiciones:

- Que nazca vivo, sea expulsado del seno materno y haya respirado.
- Que sea viable, cuando habiendo nacido vivo ha subsistido veinticuatro horas naturales con posterioridad al alumbramiento o ha sido presentado al Registro Civil.

Por otra parte, la capacidad en las personas físicas se pierde con la muerte, que una vez corroborada se avala con el certificado de defunción correspondiente emitido bajo la responsabilidad de un médico certificado inscrito ante el Registro Civil, que a su vez expedirá el acta de defunción respectiva.

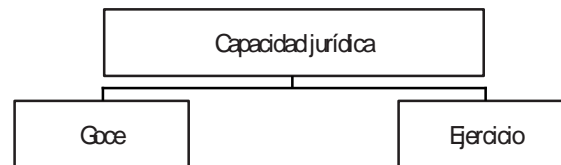
⁸ PENICHE López, Edgardo, *Introducción al derecho y lecciones de Derecho Civil*, 18ª. ed. Porrúa, México, 1984, p. 89.

La muerte es el hecho de cesación de la vida orgánica y se comprueba con la paralización definitiva e irreversible de las funciones circulatorias y nerviosas cerebrales.⁹

Se entienden como efectos de la muerte, de acuerdo con el artículo 1281 del Código Civil Federal:

- a) La cesación de la personalidad.
- b) La extinción de los derechos y obligaciones que dependan de la vida de la persona.
- c) La apertura de la sucesión hereditaria.

Como lo hemos mencionado con anterioridad, en el supuesto de las personas morales, éstas adquieren la capacidad a partir de la inscripción en el Registro Público del acta constitutiva y la pierden con el acta de liquidación, igualmente inscrita ante dicho órgano.



La capacidad jurídica se manifiesta de dos formas: **de goce y de ejercicio**.

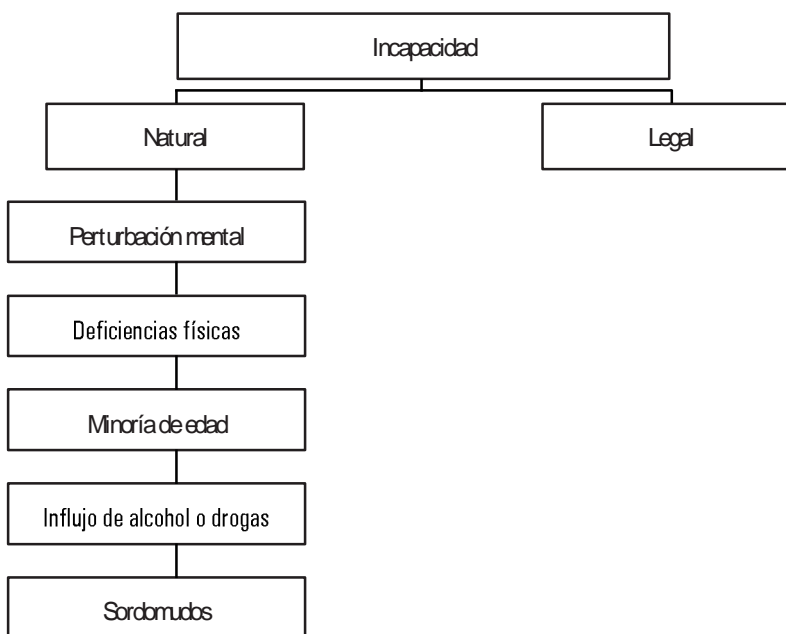
- **De goce** es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Todos los individuos la tienen, gozan de ella, de ahí que se le llame de goce.
- **De ejercicio o capacidad total** es la posibilidad jurídica de un sujeto para hacer valer directamente sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir obligaciones, así como ejercitar acciones ante los tribunales.

La capacidad de ejercicio requiere:

- a) Capacidad de discernimiento de la persona para comprender las consecuencias de sus actos.
- b) No haya sido declarada en estado de interdicción.

⁹ BIAGIO Brugi, *Instituciones del Derecho Civil*, Vol. 4, Oxford, México, 2003, p. 8 y ss.

En cuanto a la **incapacidad**, ésta se entiende como la falta de capacidad de ejercicio, que puede originarse por un estado de minoridad causado por perturbaciones mentales o en atención de determinadas circunstancias que hacen necesaria la existencia de obstáculos legales, en protección de la persona misma o a los que con ella tengan que relacionarse jurídicamente.



Existen dos tipos de incapacidad: **la natural** derivada de la propia naturaleza y la **legal**, prevista para determinadas personas en cuanto a determinados actos jurídicos.

El Código Civil Federal en su artículo 450 prevé las hipótesis de incapaces naturales:

- a) Menores de edad.
- b) Mayores disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos.
- c) Aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia de carácter físico, psicológico o sensorial o por adicción a sustancias tóxicas, siempre que debido a la limitación, o alteración en la inteligencia que esto provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

- d) Los sordomudos que no saben leer ni escribir. En materia penal esta condición no le exenta de la imputabilidad o capacidad de querer y entender ante la participación en la realización de un delito.
- e) Los ebrios consuetudinarios o que hacen uso consuetudinariamente de drogas o enervantes.

6.3.2. Nombre o denominación social

¿Cuál es la utilidad del nombre o denominación social?

El nombre no es un atributo de la personalidad que encuentre reglamentación legal; de ahí que el Código Civil no se ocupe de él, ni tampoco establezca disposiciones que lo regulen.

El nombre es el medio eficaz del que nos valemos para identificar a las personas físicas y en ocasiones a las personas morales en el caso de las denominaciones; y se compone del conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona y distinguirla de las demás.

En las personas físicas el nombre se conforma con el **apelativo o nombre propio**, ejemplo: Juan, Pedro; y el **patronímico** derivado de un apellido, ejemplo: García, Fernández, etcétera. En nuestro país se integra con el apellido paterno y materno.

Al lado del nombre debemos considerar **el seudónimo y el apodo**. El primero, es un nombre ficticio, comúnmente utilizado por los artistas cuando éstos no desean dar a conocer su propio nombre, ejemplo Francisco Franco utilizaba como seudónimo "*El Caudillo*"; el segundo, es aquella palabra o palabras con que se designa a una persona, atendiendo a alguna circunstancia inherente a ésta; ejemplo: Irma Serrano "*La Tigresa*".

En la antigüedad el nombre se formaba con el santoral del día del nacimiento. Con el descubrimiento de América, huyeron del viejo continente individuos proscritos que adquirieron nuevos nombres de cuerdo con sus características personales. (Cabeza de Vaca, Rosado, Toro).¹¹

Se presume que en la antigüedad los nombres se conformaron con un solo vocablo (Abraham, Juan, Isaac, Moisés), aunque el pueblo judío ya evidencia el uso del genitivo o nombre de algún ancestro como agregado al nombre individual para denotar el origen de la estirpe (Jesús hijo de David).

La formación de los nombres en Roma se aproxima a la estructura del nombre tal como se integra en nuestros días. Antes de la República al nombre

¹¹ PENICHE López, Edgardo, *op cit.*, p. 86.

propio se le agregaba una palabra que aludía la *gens* a la que pertenecía la persona de que se tratara (Marcio), en seguida solía usarse el nombre del *pater* para aludir la filiación, después se usaba el *cognomen* que adscribía a la persona a la *domus* (escisión) y finalmente se agregaba un *agnomen* o sobrenombre. Ejemplo: Marcio Escisión el Africano.¹²

En algunos momentos no muy lejanos de nuestra historia jurídica, el nombre de la mujer sufría variantes de acuerdo con su estado civil, si era soltera su nombre se acompañaba de los apellidos de los padres y si contraía matrimonio adoptaba el apellido del esposo, anteponiéndose la preposición "de". La única manera en la que recuperaba su nombre era a través del divorcio.

De igual forma, la mujer viuda antepone a la preposición "de" la palabra viuda, quedando Rosa Martínez Viuda. De González.

Los casos descritos en los párrafos anteriores, en la actualidad han quedado en desuso, por lo que tanto hombres como mujeres, cualquiera que sea su estado civil conforman su nombre con el nombre de pila y los apellidos del padre y de la madre.

Las personas físicas pueden cambiar el nombre de una persona siempre y cuando se acredite que su nombre origina confusiones que le puedan provocar una situación real de peligro, de molestia o modifica su situación jurídica.

El cambio del nombre tiene lugar:

1. Por legitimación, respecto a los hijos habidos antes de la celebración del matrimonio. (Artículo 354º Código Civil.)
2. Por reconocimiento, si se trata de hijos fuera del matrimonio. (Artículo 360 y 369, Código Civil.)
3. Por adopción. (Artículo 396º Código Civil.)
4. Por sentencia judicial que declare la maternidad o paternidad. (Artículo 345º y 348º, Código Civil.)
5. Por sentencia que declare la modificación o corrección del acta de nacimiento. (Artículo 135º, fracción II, Código Civil.)

En lo concerniente a las personas morales el nombre se traduce en la **denominación o razón social**, cuya función permite identificar y proteger sus derechos. **La razón social** se forma con el nombre de uno, algunos o todas las personas que constituyen la persona moral, seguido de la forma de organización social que puede ser S.A. (sociedad anónima), S.C. (sociedad civil), A.C. (asociación civil),

¹² GALINDO Garfias, Ignacio, *op. cit.*, p. 344 y ss.

C.V. (capital variable) S en C (sociedad en comandita) etc., de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ejemplo: Consultores García-Domínguez, S.C.

Asimismo, la **denominación** se forma libremente sin que coincida con el de alguna persona moral constituida con anterioridad, ejemplo Fantasías Miguel, S.A., Sabritas S.A., Universidad Tecnológica de México, S.C.

6.3.3. Domicilio

La ley no otorga un concepto de domicilio, sólo se limita a señalar las reglas a seguir; pero para definirlo con precisión debemos distinguirlo de la residencia y la habitación.

La **residencia** es el lugar donde se encuentra una persona sin la intención de permanecer allí; mientras que **habitación o derecho de habitación** es la facultad que tiene una persona y su familia para habitar gratuitamente una casa ajena de manera temporal o vitalicia.

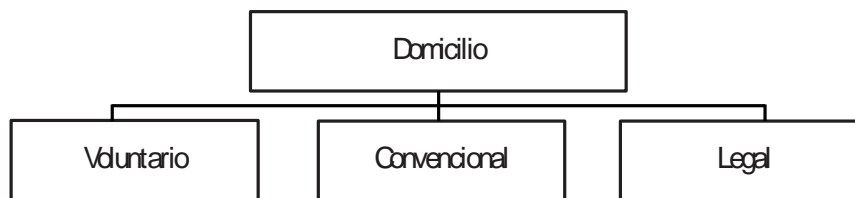
En consecuencia, se entiende por **domicilio** al atributo de la personalidad que consiste en el lugar donde una persona se establece con el ánimo permanente.¹³

*“Es el lugar donde reside una persona sea física o moral con el propósito de establecerse en él; a falta de éste el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno u otro donde se halle.”*¹⁴

Siguiendo los términos de la definición anterior, el artículo 29 del Código Civil Federal dispone que el domicilio de una persona es el lugar donde reside habitualmente, o a falta de éste, será el centro principal de sus negocios, a falta del anterior, será el lugar donde simplemente resida, o finalmente donde se encontrare.

¿Cuáles son las clases de domicilio y para qué sirven?

El efecto principal del domicilio es definir la competencia jurisdiccional de los tribunales, así como ejercer los derechos políticos eligiendo a sus representantes de acuerdo con su demarcación territorial.



¹³ GONZÁLEZ, Juan Antonio, *op. cit.*, p. 62.

¹⁴ PENICHE LÓPEZ, Edgardo, *op. cit.*, p. 87.

Se aceptan las siguientes clases de domicilio:

- a) **Voluntario:** se elige al arbitrio de la persona, puede cambiar cuando éste lo decida. Por mandamiento de la ley se puede generar la obligación a una persona para que designe domicilio. Ejemplo: por razones de control migratorio, a los extranjeros que ingresan a nuestro país se les puede imponer el requisito de fijar un domicilio o lugar de residencia.
- b) **Especial o convencional:** es el que señala con relación a un acto jurídico determinado, en lo que se refiere a los efectos de éste y, por tanto no puede ser tomado para otro fin. El demandado en un proceso puede indicar por así convenir a sus intereses, el domicilio de su abogado para recibir comunicaciones oficiales o demandas.
- c) **Legal:** es el determinado por la ley a personas de modo forzoso, sin contemplar su voluntad. Es el que fija la ley para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, aunque no se encuentre físicamente en él. Un ejemplo es el de los individuos en resguardo judicial a los que el Juez de acuerdo con la ley puede indicarles un domicilio en particular.

El artículo 31° del Código Civil

Enumera los distintos domicilios que, como **legales corresponden a determinadas personas:**

1. De los menores en el domicilio de quienes ejerzan la patria potestad.
2. Los mayores incapaces en el del tutor.
3. Los empleados públicos en el lugar donde desempeñen sus funciones por más de seis meses.
4. De los sentenciados con penas privativas de la libertad en el presidio donde se encuentren cumpliendo la sanción.
5. De los militares en servicio en el lugar donde estén destinados.

Al igual que las personas físicas, las personas morales fijan su domicilio de acuerdo con el artículo 33 del Código Civil Federal en el lugar donde se halle su administración. Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero se ejecuten actos jurídicos dentro de la circunscripción, se consideran domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en estos lugares para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

¿Cómo se fija el domicilio de las personas morales?

Ejercicio 3

1. La capacidad es:
 - a) Derecho.
 - b) Obligación.
 - c) Condición.
 - d) Aptitud.

2. La capacidad de goce consiste en:
 - a) Aptitud para ser titular de derechos.
 - b) Posibilidad para hacer valer los derechos y contraer obligaciones.
 - c) Aptitud para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.
 - d) Posibilidad para ser titular y hacer valer derechos.

3. Son requisitos de la capacidad física: _____

4. Son parte del nombre:
 - a) Forma de constitución.
 - b) Apelativo y patronímico.
 - c) Seudónimo.
 - d) Apelativo y apodo.

5. Es domicilio de los militares en servicio:
 - a) Convencional.
 - b) Especial.
 - c) Voluntario.
 - d) Legal.

6.3.4. Estado y nacionalidad

El estado es la relación jurídica fundada en nexos de parentesco y nacionalidad, adquiriendo una posición en razón de otras, se caracteriza por ser **indivisible, indisponible e imprescriptible**.

Es indivisible ya que sólo puede tener uno, ejemplo de ello es el estado civil de soltero o casado; es indisponible en tanto que es imposible transferirlo o cederlo; e imprescriptible porque el derecho a él no se adquiere ni se extingue con el simple transcurso del tiempo.¹⁵

Se pueden atribuir tres tipos de estado a las personas:

Estado político: nacional o extranjero según pertenezca o no a determinada nación. La nacionalidad surge de la relación jurídica de una persona frente al Estado. Se dice que toda persona tiene nacionalidad y por regla general sólo una, aunque actualmente se ha reconocido a nivel internacional la doble nacionalidad como el caso de los mexicanos residentes en el extranjero.

Apegándonos a lo descrito en el artículo 30° de la Constitución Federal, la nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Por nacimiento:

1. Cuando se nazca dentro del territorio nacional sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
2. Si nace en el extranjero y es hijo de padre o madre mexicanos.
3. Los nacidos en embarcaciones mexicanas de guerra o mercantes.

Son por naturalización:

1. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
2. Los extranjeros que contraigan matrimonio con hombre o mujer mexicana y establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Estado familiar o civil: de acuerdo con el lugar que ocupa respecto a la familia pudiendo ser casado o soltero. Incorpora a una persona a un determinado grupo familiar comprendiendo el estado de cónyuge o de pariente sea por consanguinidad, afinidad o adopción. El estado de cónyuge se adquiere a través del matrimonio, mientras que el parentesco por consanguinidad surge de la vía sanguínea sea en línea recta o colateral, el de afinidad en cuanto al cónyuge con los parientes consanguíneos del otro, y por adopción al colocar por acuerdo legal al rango de hijo aquel que no proviene por vía consanguínea.

¹⁵ BIAGIO Brugi. Brugi, *Instituciones del Derecho Civil*, Vol. 4, Oxford, México, 2003, p. 15

Con anterioridad se contemplaban las figuras de viudo(a) o divorciado (a), ahora sólo se reducen a soltero, y en cuanto a la adopción se distinguía entre aquella de efectos plenos y restringidos, situación que en la actualidad ya no opera y sólo surte efectos plenos de parentesco en razón de todos los familiares del adoptante con el adoptado en la misma calidad de un hijo natural.

Se dice que una persona se encuentra en posesión de estado cuando se ostenta públicamente de una manera regular y constante, un estado civil que puede coincidir con el que jurídicamente le pertenece, ejemplo cuando se dice hijo de cierta persona y jurídicamente no lo es.

En esta hipótesis cabe probar por medio de hechos materiales la posesión de su estado como lo son las actas de nacimiento, matrimonio o adopción, para que surta plenos efectos.

Los elementos que caracterizan la posesión de estado son:

1. El uso del nombre.
2. El trato de hijo o cónyuge.
3. El conocimiento que la sociedad tiene públicamente de esa relación.

*El estado de familia tiene su origen en un hecho jurídico, el nacimiento, o en actos de voluntad como el matrimonio y la adopción.*¹⁶

Estado individual: si es capaz o incapaz en tanto la posibilidad de ejercer por sí mismo sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

6.3.5. Patrimonio

La característica principal de toda persona es su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones. Cuando estos derechos y obligaciones son susceptibles de ser apreciados económicamente, es posible determinar un valor en dinero y con ello podemos hablar de patrimonio.¹⁷

Para nuestro derecho, siguiendo la tradición del derecho francés, el patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona apreciables en dinero.

¹⁶ GALINDO Garfias, Ignacio, *op. cit.*, p. 376.

¹⁷ BIAGIO Brugi, *Instituciones del Derecho Civil*, Vol. 4, Oxford, México, 2003. p. 25

El patrimonio cuenta con las siguientes características:

1. Sólo las personas tienen patrimonio: bienes y derechos apreciables y valorables en dinero, así como las cargas y obligaciones.
2. Todas las personas tienen necesariamente patrimonio.
3. Sólo tienen un patrimonio.
4. El patrimonio es inseparable de la persona, desde que nace hasta que muere.

Ejercicio 4

1. Surge de la relación entre el sujeto y el Estado:
 - a) Domicilio.
 - b) Patrimonio.
 - c) Estado civil.
 - d) Nacionalidad.
2. El domicilio asignado por sentencia judicial se conoce como:
 - a) Legal.
 - b) Voluntario.
 - c) Especial.
 - d) Convencional.
3. Es la diferencia entre domicilio y residencia:
 - a) El lugar.
 - b) Los sujetos que lo habitan.
 - c) La permanencia.
 - d) La legitimidad del lugar.
4. Es la diferencia entre domicilio y habitación:
 - a) La habitación es un derecho.
 - b) Los sujetos que lo habitan.
 - c) La permanencia.
 - d) Es una obligación contar con domicilio.

Actividades sugeridas

1. Acude al Colegio de Notarios y solicita información acerca de los requisitos para la constitución de una persona moral y cuáles son los tipos que se dan con mayor frecuencia.
2. Verifica en el Registro Público el contenido de un acta de Asamblea de persona moral.
3. Acude a las oficinas del Registro Civil e investiga los requisitos para tramitar un acta de nacimiento, una de defunción y una de matrimonio.

Autoevaluación

1. Relaciona las siguientes columnas:

a) Teoría del patrimonio de afectación	() Es una propiedad colectiva con administrador único.
b) Teoría de la negativa	() Es creación pura del derecho.
c) Teoría de Duguit	() Adquiere capacidad en función de los individuos que la integran.
d) Teoría realista	() El patrimonio es distinto del de sus integrantes.
e) Teoría formalista	() Reúnen requisitos de constitución para intervenir en la vida jurídica.
2. Marca con falso (f) o verdadero (v) las siguientes afirmaciones:

a) El domicilio legal lo indican los interesados.	()
b) El apodo es nombre.	()
c) El estado político es lo mismo que nacionalidad.	()
d) La personalidad surge con las inscripción en el registro sea civil o público.	()
3. Se entiende por persona jurídica:
 - a) Máscara para interpretar un personaje.
 - b) Ser humano o ente jurídico.
 - c) Capacidad para actuar en el mundo jurídico.
 - d) Función o cualidad de un sujeto.

4. Santo Tomás vinculó el término persona a:
 - a) Personaje de teatro.
 - b) Capacidad jurídica.
 - c) Conciencia de su propio yo.
 - d) Relación hombre-Dios.

5. Es persona moral de derecho privado:
 - a) CONACULTA.
 - b) PEMEX.
 - c) Grupo Nacional Provincial.
 - d) Bolsa Mexicana de Valores.

6. ¿Cuándo se extingue la personalidad en las personas físicas?
 - a) Muerte certificada.
 - b) Ausencia.
 - c) Muerte biológica.
 - d) Nacimiento.

7. Es efecto legal de la muerte:
 - a) Nacimiento de obligaciones.
 - b) Apertura de la sucesión hereditaria.
 - c) Reconocimiento de personalidad.
 - d) Surgen derechos del difunto.

8. Son requisitos de la capacidad de ejercicio:
 - a) Los principios de razón y conciencia.
 - b) Ejercer los derechos.
 - c) Estado físico para comprender y la no declaración de interdicción.
 - d) La emancipación.

9. El apodo se atribuye:
 - a) Por las características inherentes al sujeto.
 - b) Como nombre.
 - c) Para encubrir el nombre.
 - d) Con apelativo y patronímico.

10. Surge de la relación entre la persona y la familia:

- a) Nacionalidad.
- b) Patrimonio.
- c) Estado civil.
- d) Estado individual.

Respuestas a los ejercicios

Ejercicio 1

- 1. c)
- 2. c)
- 3. c)
- 4. a)
- 5. b)

Ejercicio 2

- 1. Público y privado.
- 2. a)
- 3. b)
- 4. c)
- 5. Capacidad, nombre, estado, domicilio y patrimonio.

Ejercicio 3

- 1. a)
- 2. c)
- 3. Capacidad física y no declaración de interdicción.

4. b)

5. d)

Ejercicio 4

1. d)

2. a)

3. c)

4. a)

Respuestas a la autoevaluación

1. b), e), c), a), d)

2. a) F, b) F, c) V, d) F

3. b)

4. d)

5. d)

6. a)

7. b)

8. c)

9. a)

10. c)

Bibliografía consultada

- BONNECASE, Julián, *Introducción al estudio del derecho*, Themis, Bogotá, 1991.
- BONNECASSE, Julián, *Tratado elemental de Derecho Civil*, Clásicos del Derecho, Vol. I.
- GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil, Primer curso*, Parte General Personas-Familia, 5ª ed., Porrúa, México, 1982.
- GONZÁLEZ, Juan Antonio, *Elementos del Derecho Civil*, 7ª ed., Trillas, México, 2001.
- MARGADANT, S. Guillermo Floris, *Tratado de las Instituciones romanas*, UNAM, Facultad de Derecho, México, 1997.
- PENICHE López, Edgardo, *Introducción al derecho y lecciones de Derecho Civil*, 18ª ed., Porrúa, México, 1984.

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, SISTA, México, 2006.
- Código Civil Federal, SISTA, México, 2006.